

INE/CG51/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG346/2014

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante escritos de fecha once y doce de diciembre de dos mil catorce, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- II. Mediante Resolución INE/CG346/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año pasado, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- III. El quince de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó ante la Presidencia de este Instituto, la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial aprobado por el órgano superior de dirección de este Instituto mediante Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre pasado, acompañando la documentación que acredita la aprobación de sus respectivos órganos directivos competentes.

- IV. El dieciséis de enero de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0427/2015 de veintitrés de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VI. Mediante oficio INE/PC/025/2015 de fecha veintiséis de enero del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de

interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. Que dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.
3. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.”

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que en términos del numeral 12 del “Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, (en lo sucesivo el Instructivo), el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

“(…)

2. (…)

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*

- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
- d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
- (...)"

5. Que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de fecha quince del mes y año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, integró el expediente respectivo e informó al Consejo General.

En ese orden de ideas, el dieciséis de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial aprobado por Resolución INE/CG346/2014, con la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio que modifica el aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante Resolución INE/CG346/2014 emitida por el Consejo General de este Instituto, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a fin de postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2014-2015. (versión integrada).
- Del escrito de fecha dieciocho de diciembre de 2015 (sic), signado por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por el cual someten a consideración del Consejo Político Nacional diversas modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por el cual se aprueba la modificación del Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, de ocho de enero del presente año.
- Razones de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha veintisiete de diciembre del año pasado.
- Razones de retiro en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha siete de enero en curso.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinticuatro de diciembre pasado, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el cinco de enero del año en curso, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de enero del año que transcurre, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional denominado “*Excélsior*”, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce, en el que consta la publicación de la convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso.
- Copia simple de la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, publicada en su página web el veintisiete de diciembre pasado.
- Dos discos compactos que contienen el Convenio de Coalición Parcial modificadorio y la versión integral del mismo, en formato digital con extensión .doc

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución INE/CG346/2014.
8. Que el Consejo Político Nacional a través de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción I; 75; 78, fracción I; 79, fracción I, apartado e; 81, fracciones V y VII, así como 82, fracción IV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, a saber:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*
- (...)

Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

(...)

Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.

(...)

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

(...)

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)

Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Presidir la Comisión **de Normatividad y Coordinación Política**;

(...)"

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y XXVIII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)

XXVIII.- Elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero, quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional a la sociedad y a la opinión pública, y representará al Partido en su relación con otros Partidos Políticos y las instancias gubernamentales y sociales.

(...)”

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Convenio de Coalición Parcial aprobado por esta autoridad administrativa electoral el dieciocho de diciembre pasado, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.”

- 10.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acreditara que los órganos competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 79, fracción I de su norma estatutaria, en las Sesiones Primera, Segunda y Tercera Extraordinarias de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, así como cinco y ocho de enero del año en curso, respectivamente, se autorizó la modificación del convenio que nos ocupa, con la finalidad de incluir seis Distritos electorales, cinco correspondientes al Estado de Yucatán y uno al Distrito Federal.

Asimismo, se constató que las convocatorias a las sesiones de la Comisión fueron emitidas por el Presidente del Consejo Político Nacional con fechas veintidós y treinta de diciembre de dos mil catorce, así como siete de enero del presente año, notificadas por escrito a sus integrantes y celebradas el veinticuatro de diciembre pasado, cinco y ocho de enero del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 7, fracciones I, II y III de los Lineamientos de la mencionada Comisión.

Las aludidas sesiones contaron con la asistencia de 26, 34 y 34 de los 40 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos a la modificación del Convenio de Coalición en comento.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se acredita que el Consejo Político Nacional sesionó el ocho de enero del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el veintisiete de diciembre pasado y publicada ese mismo día en el diario de circulación nacional *Excélsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 19 de los 27 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, así como que el Acuerdo relativo a la modificación del Convenio de Coalición fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en cumplimiento a la Resolución INE/CG346/2014; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el convenio modificatorio correspondiente de conformidad la Tesis XIX/2002 citada en el considerando 3, relacionada con el numeral 12 del Instructivo.

12. Que el Convenio de Coalición Parcial, que modifica al aprobado mediante la Resolución INE/CG346/2014, fue signado por los ciudadanos César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 12 del Instructivo.

13. Que de la revisión al Convenio de Coalición modificatorio, el cual se identifica como ANEXO UNO en catorce fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas SEGUNDA y CUARTA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes relativas al número de Distritos electorales federales uninominales en que contendrá la Coalición, así como el origen partidario de los candidatos, de conformidad con el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido por el numeral 4, incisos b) y e) del Instructivo.

Es de señalar que en algunos Distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) identificado como ANEXO DOS en veintinueve fojas útiles y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, esto es:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	CD. OBREGÓN
219	26	SONORA	6	CAJEME

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	MAZATLÁN
219	26	SONORA	6	CD. OBREGÓN

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

Al respecto, cabe destacar que la modificación a esta cláusula consiste, en esencia, en el aumento de seis Distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos coaligados postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante lo cual esta autoridad electoral estima válida tal modificación, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la reconfiguración del número de Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos indicados.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón que aún no ha iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurrirá del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De este modo, es posible adecuar las actividades propias de la organización del Proceso Electoral, que se suscitarán a partir de dicho registro.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud que al no haberse iniciado aún el periodo de registro de candidatos, no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos electorales en que participará la coalición.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por los artículos 88, párrafo 5 y 91, párrafo 1, inciso e), del Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso b) y 4, inciso e), del Instructivo.

En lo relativo a la cláusula CUARTA existe el señalamiento de los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como en el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4 del Instructivo.

- 14.** Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio de Coalición Parcial celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.

15. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en doscientos cincuenta Distrito electorales federales uninominales, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de Coalición Parcial en sus cláusulas SEGUNDA y CUARTA (versión integrada) presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 83.33% de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**